



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Miguel Bernardo Alarcón Garzón
Demandado	Edna Margarita Pérez Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00465 00
Asunto	Fija fecha para audiencia
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Tener por contestada la demanda y descorridas en término las excepciones de mérito propuestas.

*Señalar fecha para llevar a cabo audiencia, en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Diciembre 3 de 2019
Hora:	09:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 38, con el traslado de las excepciones de mérito 121 al 124, a las que se les dará el valor probatorio respectivo, al momento de la sentencia..

Se decreta el testimonio de Sebastián Felipe Bañol Alarcón y Juan Nicolás Alarcón Tibocha.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Edna Margarita Pérez Rodríguez.

PARTE DEMANDADA:

Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 74 al 117.

Se decreta el testimonio de María Angélica Vergara Pérez y Elieth del Pilar López Durango.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

MINISTERIO PÚBLICO

Niéguense las pruebas solicitadas por el ministerio público por considerarlas inconducentes frente al tema objeto del litigio.

DE OFICIO

Se ordena oficiar a la Notaria Sexta de Bogotá para que allegue a este despacho el copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora **Edna Margarita Pérez Rodríguez, Tomo 249 Folio 466.**

Librese el correspondiente oficio.

Se ordena oficiar a la Notaria Primera de Bogotá para que allegue a este despacho el copia autentica del registro civil de matrimonio de los señoras **Edna Margarita Pérez Rodríguez y Osmany García Cuba, No. 3105238.**

Librese el correspondiente oficio.

NOTÍRIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 22 AGO 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria